

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-98959180-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 4 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-79297953- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2145/19 (RESOL-2019-2145-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2019-95272438-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2048/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo

RECIGIOS 12/10/1019

ACUERDO DE CRISIS

PABLO MARSE O GRECO Secretario de Conciliación Depto. R.I., Nº 1 | D.N.C. D.N.R. | MTE | 28

En la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de octubre de 2019, se presentan por una parte EL TEHUELCHE S.A.C.I, representadas en este acto por su letrado apoderado Dr. JUAN CARLOS CERUTTI, constituyendo domicilio en la calle TALCAHUANO 638 1RO. G – CABA, y por la otra parte, y en representación de la totalidad de los trabajadores lo hace la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), representada en este acto por el Sr. JORGE ANDRES BENCE, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro SAN MIGUEL constituyendo domicilio en la AV. JULIO A. ROCA 644 – CABA, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERA..- Vigencia: El presente Acuerdo se celebra en los términos y con el alcance establecido por los arts. 98 y ss. de la ley 24.013 y demás normas complementarias y tendrá vigencia desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta el 29 de FEBRERO de 2020 inclusive.

SEGUNDA: Que desde el 01/09/2019 hasta el 29/02/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), las ART, ni la denominadas cuotas solidarias del art. 100 y cuota sindical del art. 101 del CCT 130/75.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas.

Quedarán excluidos aquellos trabajadores/as que le resten menos de 10 años para acogerse al beneficio previsional.

TERCERA.- Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el artículo 12 de la LCT (t.o.)

CUARTA.- La empresa se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT 130/75, sin causa (art. 245 LCT) durante la vigencia del presente Acuerdo de Crisis establecido en la Clausula Primera. El despido de cualquier trabajador sin causa (art 245) dará por extinguido el presente Acuerdo de Crisis.

QUINTA.- Las partes acuerdan en establecer dos reuniones, la primera de ellas en la primera quincena del mes de diciembre de 2019 con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo establecido.

La segunda atenta que en el mes de FEBRERO de 2020 culminaría el Procedimiento Preventivo de Crisis se procede acordar en la primera quincena de dicho mes una reunión con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo y establecer si existen deudas a pagar a los trabajadores.

SEXTA.- Homologación: El acuerdo será sometido a homologación en el marco del procedimiento preventivo de crisis presentado por la empresa.-

Dr. Pedro San Miguel

Asesor Letrado

Juan Cols Cents T-6, F= 765 CAREF Secretario de Asuntós Laborales



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

B T /	,	
Ni	ímero	٠.
111		,,

Referencia: RESOL 2145 ACU 2048-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.